



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 14 de noviembre de 1997

NUM. 75

## S U M A R I O

### SERIE A:

#### **Proyectos de Ley Foral:**

—Proyecto de Ley Foral de Disciplina Turística. Dictamen aprobado por la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo (Pág. 3).

### SERIE E:

#### **Interpelaciones y Mociones:**

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un informe con un plan para la instalación de taquillas individuales en los centros escolares de primaria y secundaria. Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura (Pág. 10)

### SERIE F:

#### **Preguntas:**

—Pregunta sobre diversas actuaciones del Departamento de Medio Ambiente relacionadas con la limpieza de acequias y barrancos. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 11).

—Pregunta sobre el establecimiento de sistemas de cogeneración en los centros hospitalarios. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 12).

—Pregunta sobre el coste económico de la participación en la Feria de Leipzig. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 13).

—Pregunta sobre la presencia de Navarra en la Expo-98 de Lisboa. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 15).

—Pregunta sobre las actuaciones del Plan de Cuencas. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 16).

—Pregunta sobre la puesta en marcha de un estudio relativo al buitre leonado. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 17).

—Pregunta sobre la tramitación de los planes de ordenación cinegética. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 19).

—Pregunta sobre la disminución del IVA en las autopistas de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 20).

- Pregunta sobre la declaración de “Bien Patrimonio de la Humanidad” al recinto amurallado, la Ciudadela y el fuerte de San Cristóbal. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 20).
- Pregunta sobre el nombramiento del señor Aldáriz como gerente de la sociedad pública Navarra de Medio Ambiente Industrial. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 22).
- Pregunta sobre el nombramiento del Gerente de la sociedad pública Navarra de Medio Ambiente Industrial. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 23).
- Pregunta sobre el reparto de cuota láctea de la reserva nacional. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 24).
- Pregunta sobre los criterios utilizados para el reparto de hectáreas de viñedo entre las distintas denominaciones. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 25).
- Pregunta sobre la distribución de la partida presupuestaria destinada a compensar a las organizaciones con representación en el Consejo Económico y Social. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 25).
- Pregunta sobre el Plan de Atención a la Mujer. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 26).
- Pregunta sobre los planes municipales establecidos en la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 29).
- Pregunta sobre el consultorio médico de Andosilla, adscrito al Centro de Salud de San Adrián. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 33).
- Pregunta sobre la reducción en el uso del bromuro de metilo y de otros productos que dañan la capa de ozono en nuestra Comunidad. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 34).

**SERIE H:****Otros Textos Normativos:**

- Programa de Ahorro Energético de Navarra. Aprobación por la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo (Pág. 36).

---

**Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Proyecto de Ley Foral de Disciplina Turística**

### *DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE INDUSTRIA, TRABAJO, COMERCIO Y TURISMO*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo sobre el proyecto de Ley Foral de Disciplina Turística, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 61, de 15 de septiembre de 1997.

En relación con el citado Dictamen no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 10 de noviembre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteгуía

## **Proyecto de Ley Foral de Disciplina Turística**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En los últimos años Navarra ha experimentado un notable desarrollo como destino turístico. La consolidación de este desarrollo sólo puede asegurarse mediante unos servicios e instalaciones turísticos de calidad. Por ello, resulta necesario adoptar medidas para elevar el nivel de calidad de las instalaciones y servicios turísticos, una de las cuales ha de consistir en dotar a la Administración de la Comunidad Foral de unos mecanismos de inspección y sancionadores que permitan asegurar el cumplimiento de la normativa turística.

El artículo 25.1 de la Constitución, la interpretación que del mismo ha realizado el Tribunal Constitucional y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, han fijado los principios que deben informar el derecho administrativo sancionador.

La Comunidad Foral de Navarra tiene atribuida competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo, de conformidad con lo establecido en el art. 44.13 de la Ley Orgánica

13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Con pleno respeto al principio de legalidad y demás principios que deben inspirar el derecho sancionador y al amparo de las competencias de Navarra en materia de turismo, se ha elaborado la presente Ley Foral.

Esta Ley Foral, después de fijar su objeto y ámbito de aplicación, regula en primer lugar la Inspección de turismo como función especializada, dotándola de los instrumentos jurídicos necesarios para cumplir eficazmente los fines que tiene encomendados. En segundo lugar, se determinan y tipifican las conductas sancionables, fijándose las sanciones y regulando el procedimiento a seguir en la imposición de las mismas.

### **CAPITULO I**

#### **Objeto y ámbito de aplicación**

##### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ley Foral tiene por objeto la regulación de la actuación inspectora, la tipificación de las infracciones, la determinación de las sanciones administrativas y el procedimiento sancionador en materia de turismo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

##### **Artículo 2. Ambito de aplicación.**

La presente Ley Foral será de aplicación a las personas físicas o jurídicas titulares de empresas y establecimientos turísticos o que realicen actividades turísticas en la Comunidad Foral de Navarra.

##### **Artículo 3. Sujetos responsables.**

1. Serán sujetos responsables de las infracciones en materia de turismo las personas físicas y jurídicas titulares de la empresa, establecimiento o actividad turística. Se consideran como tales, salvo prueba en contra, aquéllas a cuyo nombre figure la licencia o autorización preceptiva. En el

caso de infracciones consistentes en el ejercicio de una profesión o actividad, sin estar en posesión de la correspondiente habilitación administrativa, será responsable la persona física o jurídica que ejerza la actividad.

2. Los titulares de las empresas y actividades turísticas serán responsables de las infracciones cometidas por cualquier persona afecta a la empresa o actividad, sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercerse en derecho sobre las personas que hubiesen cometido la infracción para el resarcimiento que corresponda.

## **CAPITULO II**

### **La inspección turística**

#### **Artículo 4.** Inspección de turismo.

1. La Inspección de turismo, dependiente del órgano competente en materia de turismo, realizará las siguientes funciones:

a) Vigilancia y comprobación del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de turismo, así como la realización de los informes a que hubiera lugar.

b) Comprobación de los hechos objeto tanto de las reclamaciones y denuncias de los usuarios como de las comunicaciones de presuntas infracciones o irregularidades.

c) Asesoramiento e informe sobre requisitos de infraestructura, funcionamiento de empresas y seguimiento de la ejecución de inversiones subvencionadas.

2. Los funcionarios adscritos a la Inspección de turismo, en el ejercicio de su función, tendrán el carácter de agentes de la autoridad y gozarán de la protección y facultades que a los mismos dispensa la normativa vigente. Cuando lo consideren preciso para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrán recabar la cooperación del personal y servicios dependientes de otras Administraciones y organismos públicos.

3. Los inspectores estarán dotados de la correspondiente acreditación, que deberán exhibir cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

4. La actuación inspectora tendrá en todo caso carácter confidencial. Los inspectores están obligados de modo estricto a cumplir el deber de sigilo profesional.

#### **Artículo 5.** Deber de colaboración.

1. Los titulares de las empresas y actividades turísticas o las personas que se encuentren al

frente de aquéllas en el momento de la inspección están obligados a facilitar al personal de la inspección de turismo, en el ejercicio de sus funciones, el acceso y examen de las dependencias, instalaciones, documentos, libros y registros que tengan relación con la actividad turística.

2. Cuando se considere necesario por la Inspección, en el curso de sus actuaciones, podrá requerir motivadamente la comparecencia de los interesados en la sede de la Inspección turística, al objeto de lo que se determine en la correspondiente citación.

3. En los establecimientos donde se desarrolle una actividad turística habrá un libro de visitas, debidamente diligenciado, a disposición de los funcionarios de la Inspección de turismo, en el que quedará constancia de las inspecciones realizadas y circunstancias de las mismas.

4. Los servicios de inspección podrán solicitar a organismos oficiales, organizaciones profesionales y asociaciones de consumidores cuanta información consideren necesaria para un adecuado cumplimiento de su función.

#### **Artículo 6.** Actas de inspección.

1. Los hechos constatados en la inspección se reflejarán en un acta, que deberá ser firmada por el inspector actuante y por el titular de la empresa o actividad turística inspeccionada o su representante legal y, en su defecto, por la persona que en ese momento esté al frente de dicha empresa o actividad, en cuyo poder quedará una copia. La firma acreditará el conocimiento del acta y de su contenido y en ningún caso implicará la aceptación del mismo. La negativa a firmar el acta por las personas antes mencionadas, así como los motivos de la misma, deberán hacerse constar en el acta por el inspector mediante la oportuna diligencia.

2. Los hechos que figuren en las actas levantadas por la Inspección de turismo en el ejercicio de sus competencias se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

## **CAPITULO III**

### **Infracciones**

#### **Artículo 7.** Infracciones.

1. Se consideran infracciones administrativas en materia de turismo las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en la presente Ley Foral.

2. Las infracciones que se cometan darán lugar a la correspondiente responsabilidad admi-

nistrativa, que se hará efectiva previa instrucción del oportuno expediente.

3. Cuando a juicio de la Administración las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano administrativo dará traslado al Ministerio Fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial, en su caso, no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa. Si no se hubiera estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya declarado probados.

#### **Artículo 8.** Clases.

Las infracciones administrativas en materia de turismo se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 9.** Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

1. Las deficiencias en la prestación de los servicios contratados de conformidad con su naturaleza y las condiciones y estipulaciones acordadas.

2. Las deficiencias en las condiciones de presentación y funcionamiento de los locales, las instalaciones, el mobiliario y los utensilios de los establecimientos turísticos.

3. La incorrección en el trato al usuario.

4. La prestación de servicios a precios superiores a los notificados a la Administración competente en materia de turismo o a los máximos publicitados, siempre que éstos no superen el 30 por 100 sobre los precios notificados o publicitados, o con incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de precios.

5. La ocultación al consumidor de parte del precio mediante prestaciones no solicitadas o no manifiestas.

6. Obligar al uso o consumo de servicios o bienes no solicitados.

7. La falta de comunicaciones y notificaciones a la Administración competente en materia turística de los cambios de titularidad del establecimiento, de los precios o de aquella información que exija la normativa turística.

8. El incumplimiento de las normas relativas a contratación, documentación, facturación, información, libros o registros establecidos obligatoriamente para el adecuado régimen y funcionamien-

to de la empresa, instalación o servicio y como garantía para la protección del usuario.

9. El incumplimiento de las normas relativas a la resolución del contrato o la cancelación de los servicios a prestar.

10. La inexistencia de hojas de reclamaciones o la negativa a facilitarlas en el momento de ser solicitadas.

11. No facilitar al cliente cuantos documentos acrediten los términos de su relación con la empresa turística y, en cualquier caso, las correspondientes facturas legalmente emitidas.

12. La falta de distintivos de obligatoria exhibición en los establecimientos que se determine reglamentariamente o que exhibidos no cumplan las formalidades exigidas.

13. El incumplimiento de las disposiciones que regulen la publicidad sobre productos y servicios y sus precios.

14. La falta de publicidad de las prescripciones particulares a las que pudieran sujetarse las prestaciones de servicios.

15. En general el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidas en la normativa turística, siempre que no puedan ser calificadas como graves o muy graves.

#### **Artículo 10.** Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

1. La realización o prestación de servicios o actividades turísticas por quien no tenga la preceptiva autorización para ejercerla o la titulación exigida por la normativa vigente.

2. El incumplimiento o alteración de los requisitos o condiciones de autorización, título, licencia, notificación o habilitación preceptiva para la clasificación o ejercicio de una actividad turística.

3. La utilización de denominaciones, rótulos o distintivos diferentes a los que le corresponden, conforme a su clasificación.

4. Efectuar modificaciones de estructura, capacidad o características del establecimiento sin previa autorización de la Administración cuando ésta sea preceptiva.

5. La no prestación de alguno de los servicios contratados o el incumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad o naturaleza con que aquéllos fueron pactados.

6. La prohibición de libre acceso y la expulsión de clientes, cuando éstas sean injustificadas.

7. La prestación de servicios a precios superiores, a los notificados a la Administración competente en materia turística, o a los máximos publicitados, siempre que éstos superen en un porcentaje superior al 30 por 100 los precios notificados o publicitados.

8. La negativa o resistencia a facilitar la actuación de la Inspección de turismo o de otros órganos administrativos competentes.

9. La publicidad que pueda inducir a engaño o confusión sobre los elementos esenciales de las prestaciones y servicios ofertados por los sujetos de las actividades turísticas.

10. No prestar el servicio de conformidad con la reserva de plazas por haber contratado un número superior a las disponibles.

11. El incumplimiento de los plazos concedidos por la Administración turística para la subsanación de deficiencias de infraestructura o funcionamiento.

12. No mantener vigente la cuantía del capital social o las garantías de seguro y fianzas exigidas por la normativa turística.

13. La admisión en los campamentos de turismo de campistas fijos o residenciales y la instalación de unidades de acampada prohibidas.

14. El incumplimiento parcial y no sustancial de la normativa sobre prevención de incendios y seguridad en establecimientos turísticos.

15. La utilización de dependencias, locales, vehículos o personas para la prestación de servicios turísticos que no estén habilitados legalmente para ello, o que estándolo, hayan perdido, en su caso, su condición de uso.

16. La comunicación de información inexacta o la aportación de documentación falsa.

#### **Artículo 11.** Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

1. El ejercicio de una actividad turística en condiciones de clandestinidad o incumplimiento grave de la normativa.

2. El incumplimiento sustancial de la normativa sobre prevención de incendios y seguridad en establecimientos turísticos.

3. La alteración dolosa de los aspectos sustantivos para el otorgamiento de la autorización, título, licencia o habilitación preceptiva para la construcción, apertura o ejercicio de una actividad turística.

4. La reincidencia en la comisión de falta graves.

5. Asimismo, tendrán la consideración de infracciones muy graves, cualquiera de los hechos tipificados como infracción grave cuando, además, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que como consecuencia de la acción u omisión en que el hecho consista, se ocasione un perjuicio muy grave a los intereses turísticos de Navarra, al prestigio de la profesión o actividad turística de que se trate o a los clientes en general.

b) Que en la acción u omisión correspondiente se aprecie notoria negligencia, intencionalidad o malicia por parte del infractor.

#### **Artículo 12.** Conciliaciones y subsanaciones.

Previa o simultáneamente a la tramitación del expediente sancionador se ofrecerá al presunto infractor la posibilidad de reparar los perjuicios causados, o normalizar las irregularidades administrativas en las que hubiere incurrido.

La conciliación voluntaria, para la reparación de los perjuicios causados a los consumidores y usuarios por parte de las empresas prestadoras de los servicios turísticos, sólo podrá formularse en aquellas reclamaciones en las que prime un interés particular, y éste sea cuantificable.

Tendrá los mismos efectos que la conciliación voluntaria el sometimiento de las partes al Sistema Arbitral de Consumo.

La subsanación de las irregularidades administrativas sólo será admisible cuando lo permita la entidad de la infracción y del perjuicio que la misma conlleve.

La conciliación y la subsanación comportarán, bien el archivo de las actuaciones, bien la atenuación en su calificación.

### **CAPITULO IV Sanciones**

#### **Artículo 13.** Sanciones.

Las infracciones contra lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones en materia de turismo darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Suspensión del ejercicio de las actividades turísticas o cierre del establecimiento por plazo de hasta un año.

d) Revocación del título o autorización o clausura del establecimiento.

#### **Artículo 14.** Correspondencia de infracciones.

1. La correspondencia de las infracciones será la siguiente:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 100.000 pesetas.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 500.000 pesetas.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 5.000.000 pesetas.

2. Podrá imponerse con carácter accesorio o principal la sanción de suspensión de la actividad o cierre del establecimiento o instalación por un periodo de tiempo no superior a seis meses, en el caso de infracciones graves, y por un plazo superior a seis meses y hasta un año, en el caso de infracciones muy graves.

3. La revocación del título o autorización y la clausura o cierre definitivo del establecimiento podrá imponerse por reincidencia en el caso de infracciones calificadas como muy graves.

Del acuerdo de suspensión de las actividades, así como de la clausura o cierre del establecimiento, se dará cuenta al Ayuntamiento del municipio correspondiente, pudiendo recabar la colaboración de los delegados de su autoridad para que procedan a la ejecución del acuerdo.

4. En las infracciones graves y muy graves podrá imponerse también como sanción accesoria la suspensión o retirada de cualquier subvención o ayuda de carácter financiero que la persona infractora hubiera solicitado y obtenido de la Comunidad Foral de Navarra para el ejercicio de la actividad objeto de la sanción.

5. No tendrá carácter de sanción la clausura o cierre de establecimientos o instalaciones por no contar con la autorización preceptiva para el ejercicio de sus actividades, de acuerdo con la normativa en vigor, o la suspensión del funcionamiento que, en su caso, pueda decidirse hasta el momento en que dicha autorización se obtenga, cuando la solicitud de la misma se encuentre en tramitación. La clausura o cierre y la suspensión del funcionamiento serán acordadas por el Director General competente en materia de turismo, previa audiencia del interesado. La adopción de

dicha medida lo será sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

#### **Artículo 15.** Graduación de las sanciones.

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes cuando se produjo la infracción administrativa, y especialmente las siguientes:

a) Los perjuicios causados a las personas afectadas.

b) El número de personas afectadas.

c) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.

d) La capacidad económica de la empresa.

e) Las repercusiones negativas para el sector turístico y para la imagen turística de Navarra.

f) La reincidencia.

g) La subsanación durante la tramitación del expediente de las anomalías que dieron origen a la iniciación del procedimiento.

#### **Artículo 16.** Reincidencia.

A los efectos de la presente Ley Foral, existirá reincidencia cuando los responsables de las infracciones hayan sido sancionados mediante resolución firme en vía administrativa, dos veces en el plazo de un año, contado a partir de la comisión de la primera de ellas, por el mismo hecho infractor, o tres veces durante el mismo plazo por hechos diferentes.

#### **Artículo 17.** Multas coercitivas.

Con independencia de las multas previstas en los artículos anteriores, los órganos sancionadores, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente para la adecuación de la actividad o de los establecimientos a lo dispuesto en las normas, podrán imponer multas coercitivas conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La cuantía de cada una de dichas multas no superará el veinte por ciento de la multa fijada para la infracción cometida.

#### **Artículo 18.** Competencia.

Son órganos competentes para la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley Foral:

1. El Director General competente en materia de turismo, para las infracciones leves y graves.

2. El Consejero competente por razón de la materia, para las infracciones muy graves.

3. El Gobierno de Navarra para las infracciones muy graves que conlleven la clausura o cierre del establecimiento.

## **CAPITULO V** **Prescripción y caducidad**

### **Artículo 19.** Prescripción.

1. Las infracciones previstas en esta Ley Foral prescribirán las muy graves a los dos años, las graves al año y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieran cometido.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial para el cómputo de la prescripción será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

La prescripción se interrumpirá por la incoación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador correspondiente.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que la sanción se impone.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución.

### **Artículo 20.** Caducidad.

Iniciado el procedimiento sancionador y transcurridos tres meses sin haberse practicado la notificación de ésta al imputado se procederá al archivo de las actuaciones. Igualmente se procederá al archivo de las actuaciones transcurridos tres meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites sin que se impulse el trámite siguiente por causas imputables a la Administración.

Asimismo se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada.

El archivo de las actuaciones será notificado al imputado.

## **CAPITULO VII** **Procedimiento sancionador**

### **Artículo 21.** Iniciación.

1. El expediente sancionador en materia turística se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente adoptado como consecuencia de cualquiera de las actuaciones siguientes:

a) Por actas levantadas por la inspección de turismo.

b) Por comunicación de la autoridad u órgano administrativo que tenga conocimiento de una presunta infracción.

c) En virtud de queja o denuncia consignadas en las hojas de reclamaciones de los establecimientos turísticos.

d) Por reclamación formulada de acuerdo con lo que establece la normativa de procedimiento en vigor.

e) Por denuncia de las asociaciones legalmente constituidas.

f) Por propia iniciativa del órgano competente en materia de turismo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra cuando tenga conocimiento de una presunta infracción por cualquier medio.

2. Con carácter previo a la incoación del expediente se podrá ordenar la práctica de información previa para la aclaración de los hechos. A la vista de las actuaciones practicadas y una vez examinados los hechos se determinará la existencia o inexistencia de indicios de infracción, y cuando corresponda se incoará expediente sancionador cuya tramitación respetará los principios contenidos en el capítulo II del título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 22.** Medidas cautelares.

1. Excepcionalmente, por razones de seguridad, de riesgo grave para los intereses económicos del usuario de servicios turísticos o de perjuicio grave y manifiesto para la imagen turística de Navarra, podrá acordarse cautelarmente el cierre inmediato del establecimiento o precintado de instalaciones, durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del expediente.

2. La autoridad competente para incoar el expediente lo será también para adoptar la medida cautelar, mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado.



**Artículo 23.** Ejecutividad de las sanciones.

Las sanciones que se impongan al amparo de lo dispuesto en la presente Ley Foral serán objeto de inmediata ejecución cuando pongan fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las resoluciones del procedimiento sancionador podrán interponerse los recursos que correspondan conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título VII de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 24.** Registro de sanciones.

En el Departamento competente en materia de turismo existirá un registro de sanciones, en el que se anotarán las sanciones firmes impuestas por infracciones a la presente Ley Foral. Dichas anotaciones serán canceladas al año de haberse registrado su anotación.

**Disposición Transitoria**

Los expedientes ya iniciados en la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de su iniciación.

**Disposiciones Finales**

**Primera.** Las cuantías de las sanciones previstas en esta Ley Foral podrán ser revisadas y actualizadas en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Foral de Navarra.

**Segunda.** Se faculta al Gobierno de Navarra y al Consejero competente en materia de Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley Foral.

**Tercera.** La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

---

**Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un informe con un plan para la instalación de taquillas individuales en los centros escolares de primaria y secundaria**

*APROBACION POR LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un informe con un plan para la instalación de taquillas individuales en los centros escolares de primaria y secundaria", aprobada por la Comisión de Educación y Cultura, en la sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1997.

Pamplona, 7 de noviembre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un informe con un plan para la instalación de taquillas individuales en los centros escolares de primaria y secundaria**

El Parlamento de Navarra:

1. Insta al Gobierno de Navarra a que remita al Parlamento de Navarra un informe con un plan para la instalación de taquillas individuales en centros escolares navarros de educación primaria y secundaria, de forma experimental, con previsión de su posible extensión a todos los centros citados.

2. Instar al Gobierno de Navarra para la realización de una campaña de sensibilización de toda la comunidad educativa para que los escolares navarros hagan buen uso de las mochilas escolares.

**Serie F:  
PREGUNTAS**

## **Pregunta sobre diversas actuaciones del Departamento de Medio Ambiente relacionadas con la limpieza de acequias y barrancos**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre diversas actuaciones del Departamento de Medio Ambiente relacionadas con la limpieza de acequias y barrancos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 61, de 15 de septiembre de 1997.

Pamplona, 9 de octubre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **CONTESTACION**

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que suscribe, en relación con las preguntas formuladas por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. don Martín Landa Marco, perteneciente al Grupo Parlamentario Izquierda Unida Ezker Batua, sobre prohibiciones del Departamento de limpieza de acequias y de barrancos, para la que se solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación:

1.- Actuaciones solicitadas de limpieza de acequias y de barrancos que hayan sido prohibidas en el último año, con datos de solicitud y fecha de la misma, respuesta y motivación de la misma.

No procede tomar aquí en consideración la limpieza de acequias mediante quema de vegetación, por estar expresamente prohibido en el artículo 39 de la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.

La limpieza de acequias y barrancos por procedimientos mecánicos es una actividad sometida a autorización o informe medioambiental de acuerdo con el artículo 33 de la Ley Foral 2/1993, de 19 de julio, que la desarrolla.

Por el procedimiento indicado, no hay solicitud alguna de limpieza de acequias y barrancos que el Gobierno de Navarra haya prohibido. Con el interés de facilitar una más completa información sobre el asunto, a continuación se indica un resumen de las solicitudes recibidas durante 1997, hasta el momento presente, así como el procedimiento y estado de tramitación.

Año 1997	Tramitadas			En trámite
Nº de solicitudes	Autorizadas por Resolución	Autorizada por Oficio	Mediante Informe	Mediante Informe
64	14	25	11	14

Asuntos de similar naturaleza y mayor ámbito e importancia son la limpieza de cauces y barrancos y la restauración de ríos, cuya concesión de subvenciones a entidades administrativas y establecimiento de convenios viene regulada por las Ordenes Forales 431/1997, de 22 de abril, y 543/1997, de 8 de mayo, de este Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Los trabajos pueden realizarse por:

- a) adjudicación de las entidades administrativas y control del Gobierno de Navarra;
- b) adjudicación del Gobierno de Navarra;
- c) aplicación de la maquinaria propia del Gobierno de Navarra.

Las actuaciones y previsiones durante 1997 pueden resumirse del siguiente modo:

Año 1997	Trabajos en entidades administrativas		
	Ejecutados	En trámite	En preparación o solicitados
Convenios	4	2	2
Adjudica Gob. Nav.	1	3	-
Ejecuc. maquinaria propia	6	4	9

2.- Evaluación del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda en el caso de las denegaciones (si las hubiera), de alternativas a plantear, caso que se estimara necesario, para evitar cualquier riesgo que se estimara en la solicitud (si fuera el caso).

Al no haber denegaciones en el trámite de solicitudes de autorización medioambiental para la limpieza de acequias y barrancos, no puede hacerse aclaración alguna sobre el asunto.

3.- ¿Qué actuaciones y medidas ha tomado el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda para salir al paso de este tipo de imputaciones?

Las sucesivas tormentas ocurridas durante el verano han provocado numerosos desbordamientos de acequias y barrancos y la consiguiente erosión en las tierras de cultivo. Por ello, en los últimos meses se ha incrementado proporcionalmente el número de solicitudes recibidas, dándose la circunstancia de que muchas de las solicitudes pretenden realizar los trabajos con carácter urgente antes de iniciar las inmediatas actuaciones de siembra.

Para evitar posibles demoras en la tramitación de solicitudes dado el escaso personal que se dispone para el seguimiento de tales asuntos, se ha establecido un procedimiento abreviado según el cual, recibida la solicitud y trasladada al personal de campo de este Departamento, es éste quien, en compañía del solicitante, comprueba sobre el terreno la actuación que se pretende realizar y otras circunstancias concurrentes. Posteriormente se redacta el correspondiente informe y especificaciones oportunas para el adecuado desarrollo de los trabajos. Copia de dicho informe sirve al solicitante como autorización medioambiental para poder ejecutar de inmediato la limpieza solicitada.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de octubre de 1997

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio: Yolanda Barcina Angulo

## **Pregunta sobre el establecimiento de sistemas de cogeneración en los centros hospitalarios**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre el establecimiento de sistemas de cogeneración en los centros hospitalarios, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 62, de 22 de septiembre de 1997.

Pamplona, 11 de octubre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **CONTESTACION**

El Consejero de Salud, que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, sobre los centros hospitalarios que tienen establecidos sistemas de cogeneración

y resultados, en su caso, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea dispone de una planta de cogeneración en el Hospital de Navarra, mediante un convenio de colaboración realizado con la empresa SINAE en el año 1994, considerándose los resultados como positivos.

La inversión total ascendió a 111.389.000 pesetas (IVA incluido), siendo financiada a partes iguales entre el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y la citada empresa, por lo que los beneficios se reparten de la misma forma entre ambas partes.

Los datos más relevantes del año 1996 completo son los siguientes:

- Kwh producidos .....6.608.424
- Ahorro bruto obtenido .....58.226.027 ptas.
- Costes de mantenimiento .....14.326.570 ptas.

- Ahorro neto total.....43.899.457 ptas.
- Ahorro Hospital de Navarra.....21.949.728 ptas.

En el coste del mantenimiento se ha incluido el gasto anual correspondiente y la parte proporcional de la sustitución de todos los elementos móviles del motor que realizará SINAIE al final de los 5 años desde que se puso en funcionamiento la planta, pasando a continuación a ser propiedad

en exclusiva del Servicio Navarro de Salud-Os-subidea.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 6 de octubre de 1997

El Consejero de Salud: Santiago Cervera Soto

## Pregunta sobre el coste económico de la participación en la Feria de Leipzig

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz sobre el coste económico de la participación en la Feria de Leipzig, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 62, de 22 de septiembre de 1997.

Pamplona, 15 de octubre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### CONTESTACION

En relación con la pregunta con solicitud de respuesta escrita efectuada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Armendáriz, adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, sobre la participación del Gobierno de Navarra en la Feria de Leipzig, el Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, Ilmo. Sr. D. Ramón Bultó Llevat, tiene el honor de emitir la siguiente contestación.

1. ¿Cuál fue el coste económico que la participación en la Feria de Leipzig supuso para el Gobierno de Navarra, pormenorizando capítulos de gasto (gastos de viaje, estancias, dietas, publicidad, etc.)?

Nos remitimos a la pregunta parlamentaria efectuada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Luis Gerardo López Eslava, que fue contestada desde nuestro Departamento el 7 de abril de 1997:

Costos a afrontar por el Pabellón de la Comunidad Foral

#### Gastos Reales

1.- Alquiler recinto ferial.....4.864.410  
(1.600 m<sup>2</sup>: 38 empresas; sala VIP; escenario; restaurante)

2.- Montaje, desmontaje y mantenimiento del Pabellón .....	19.488.000
3.- Transporte mercancías.....	800.000
4.- Limpieza Pabellón .....	626.039
5.- Seguridad Pabellón .....	571.017
6.- Azafatas (18) (salario; seguridad; alquiler uniformes e intérpretes).....	4.068.633
7.- Póliza Seguros Responsabilidad Civil.....	158.694
8.- Actuaciones musicales .....	3.083.610
(tuna, orquesta, alojamiento, manutención, equipo sonido, taxis)	
9.- Medios de comunicación .....	2.172.868
(viajes, alojamiento, anuncios en prensa)	
10.- Periodistas de Sajonia.....	286.270
11.- Viajes, alojamiento y manutención del personal de Comercio y Turismo para la atención del pabellón.....	579.794
12.- Publicaciones (catálogo, traducciones, credenciales) .....	434.900
13.- Otros (varios; taxis; vestuario, contenedores).....	232.235
14.- Teléfono.....	218.750
15.- Invitaciones y Actas Institucionales .....	494.826
16.- Servicio de restauración .....	1.500.000
Total: .....	40.580.046

#### Ingresos de los expositores

38 expositores (44 empresas), en concepto de alquiler de stands y azafatas ..

.....21.314.400 pts.

Diferencia: .....

19.265.646 pts.

2. Listado de empresas navarras que acudieron a la Feria de Leipzig.

Nos remitimos de nuevo a la pregunta parlamentaria efectuada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Luis Gerardo López Eslava, que fue contestada desde nuestro Departamento el 7 de abril de 1997:

Empresas instaladas en el Pabellón de Navarra: treinta y ocho stands, cuarenta y cuatro empresas.

- ANAEX, Asociación Navarra de Empresas Exportadoras, en representación de 3 empresas con marca propia.
- Ascensores Navarra, S.A.L. (ANSAL)
- Asociación Exportadores de Vinos de Navarra, en representación de 16 empresas vitivinícolas.
- Ayuntamiento de Cintruénigo, en representación de 3 empresas (alabastros, cosmética y vinos con marca propia)
- Azcoyen C. Internacional, S.A.
- Bacaicoa, Industrias Plásticas, S.A.
- Bajamar, S.A.
- Bodegas Irache, S.L.
- Byse Electrodomésticos, S.A.
- Caja de Ahorros de Navarra, (C.A.N.)
- Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra.
- CETENASA, AIN, CEIN, (3 empresas).
- Comercial Europea de Porcelanas, S.A.L.
- Diario de Noticias.
- EMBEGA, S. Coop.
- F. R. Sillones, S.L.
- Gobierno de Navarra-Dpto. de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en representación de los Consejos Reguladores de vino, pacharán, espárrago, queso, alcachofa, pimiento del piquillo.
- Gobierno de Navarra, Servicio de Turismo.
- ICER, Materiales de Fricción, S.A.
- Instituto Científico y Tecnológico (I.C.T.-Universidad de Navarra).
- Jofemar, S.A.
- Conservas JAE (Juan Ayesa e Hijos, S.L.).
- Lecumberri - Suberviola, S.A.
- Líneas Aéreas de Navarra (LAN).
- Manufacturas Metálicas Jevit, S.A.
- Mepamsa Group.
- NH Hoteles.
- Ofexco, S.L. (tornillería, extintores y chapa plastificada).
- Oficina de Congresos, Pamplona Convention Bureau.
- Pamplona Televisión.
- Policad Industrial, S.L.
- REMSA (Revestimientos Especiales Moldeados, S.A.)

- Sodena (Sociedad de Desarrollo de Navarra).
- Sonnen - Basermann España, S.A.
- Tegui Electrónica, S.A.
- Universidad Pública de Navarra (UPNA).
- Viscosfán, S.A.
- Volkswagen, S.A.

3. ¿Qué coste económico tenía el metro cuadrado del pabellón navarro en la Feria de Leipzig? ¿Qué coste medio tiene el metro cuadrado de pabellones o stands en otras ferias de similares características en las que participa el Gobierno de Navarra?

El recinto ferial cobró en concepto de alquiler 4.864.410 pts. que dividido entre los 1.600 m<sup>2</sup> de superficie del pabellón de Navarra, resulta 3.040,25 pts/m<sup>2</sup>. El coste del metro cuadrado de montaje, desmontaje y mantenimiento del pabellón, ascendió a 12.180 pts/m<sup>2</sup>.

4. ¿Cuál ha sido la rentabilidad (coste-beneficio) de la participación en la Feria de Leipzig para las empresas navarras?

Si bien la rentabilidad económica inmediata, coste invertido-beneficio esperado, a corto plazo es difícil de evaluar, sí podemos anticipar:

a) El 50% de las 44 empresas participantes, con 38 stands, acudía por primera vez a una Feria Internacional, fuera de España, para ellas hubo oportunidades de negocio (contratos con profesionales, tomas de catálogos, clientes interesados en compra de maquinaria, reuniones con empresas de distribución de material eléctrico, etc.).

b) Los contactos empresariales fueron entre potenciales clientes-distribuidores, redes comerciales e Instituciones (Sociedad de Fomento de Sajonia, Cámara de Comercio de Leipzig, representaciones de empresarios de Hungría, Polonia, Bielorusia, autoridades y empresarios de los Países Bajos, directores de grandes explotaciones agrarias de Kiew), etc.

c) Si bien hubo ventas de productos (alabastro, cuadros de madera, conservas, vino, cosméticos y perfumería, fundas de celulosa regenerada, bolsas de polietileno), el beneficio esperado ha comenzado a notarse después de la Feria, a raíz de las comunicaciones recibidas por las empresas participantes, los contratos establecidos, en empresas como Ascensores de Navarra, S.A.L., Ofexco, S.L., Azcoyen, BYSE, S.A., Publicad Industrial S.L., Bodegas Irache S.L., F.R. Sillones S.L., Mepamsa - Group, S.A., Jofemar.

Los beneficios económicos de las empresas participantes en la feria, como es habitual, no son inmediatos, sino a medio y largo plazo. Por los contactos mantenidos y oportunidades de negocios realizados, se estima que el beneficio de esta

feria, a nivel empresarial, superará ampliamente las inversiones realizadas.

Pamplona, 9 de octubre de 1997

El Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo: Ramón Bultó Llevat

## Pregunta sobre la presencia de Navarra en la Expo-98 de Lisboa

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Gerardo López Eslava sobre la presencia de Navarra en la Expo-98 de Lisboa, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 62, de 22 de septiembre de 1997.

Pamplona, 15 de octubre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### CONTESTACION

En relación con la pregunta con solicitud de respuesta escrita efectuada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Luis Gerardo López Eslava, adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, sobre la presencia de Navarra en la Expo 98 de Lisboa, el Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, Ilmo. Sr. D. Ramón Bultó Llevat, tiene el honor de emitir la siguiente contestación:

1. ¿Cuál es la naturaleza y contenido del stand que se prepara para Lisboa?

Ni el Gobierno de Navarra ni ninguna comunidad autónoma tiene stand propio. Existe el Pabellón general de España.

2. ¿Cuál es el presupuesto detallado que el Gobierno de Navarra ha previsto para su representación en la Expo 98?

El presupuesto es de 12.000.000 ptas. (50% entre el Departamento de Cultura e Industria).

– Día de Navarra en el Pabellón de España...1.000.000  
– Semana Gastronómica navarra.....4.000.000

– Grupos folklore navarro .....1.000.000  
– Concierto Orquesta Pablo Sarasate .....2.500.000  
– Exposición de fotografías Ortiz Echagüe.....1.500.000  
– Apoyo a los Congresos, Jornadas y Exposiciones con presencia navarra .....2.000.000  
Total.....12.000.000

3. ¿Quiénes son los responsables del proyecto?

Los responsables del proyecto son la Dirección General de Cultura y la Dirección General de Comercio y Turismo.

4. ¿A qué empresas o asociaciones de empresarios se ha dirigido el Gobierno de Navarra para participar en el pabellón de Navarra? ¿Cuáles de ellas participarán? ¿En qué condiciones?

En principio se ha propuesto a la Asociación de Empresarios de Hostelería de Navarra que se pongan de acuerdo para presentar a un candidato.

La Comisaría de la Expo98 abonará directamente al restaurador el coste de los gastos ocasionados. En compensación, el Gobierno de Navarra abonará 4.000.000 ptas. a la Comisaría de la Expo98.

5. ¿A qué grupos artísticos se ha dirigido el Gobierno de Navarra para participar en el pabellón de Navarra? ¿Cuáles de ellos participarán? ¿En qué condiciones?

La selección de los grupos artísticos, al ser un tema cultural, se llevará a cabo a través de la Dirección General de Cultura.

Pamplona, 9 de octubre de 1997

El Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo: Ramón Bultó Llevat

## Pregunta sobre las actuaciones del Plan de Cuencas

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosario Villanueva Iturralde sobre las actuaciones del Plan de Cuencas, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 62, de 22 de septiembre de 1997.

Pamplona, 15 de octubre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### CONTESTACION

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que suscribe, en relación con las preguntas formuladas por el Parlamentaria Foral, Ilma. Sra. Doña M<sup>a</sup> Rosario Villanueva Iturralde, perteneciente al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, sobre las actuaciones del Plan de Cuencas, para las que se solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación:

1.- ¿Está ya acometiendo el Departamento de Medio Ambiente trabajos de limpieza en algunas cuencas de ríos?, en su caso, ¿cuáles, desde cuándo y qué trabajos se llevan a cabo?

Desde el pasado mes de enero, el Departamento de Medio Ambiente desarrolla el programa confeccionado con las solicitudes recibidas a lo largo del año anterior.

Dicho programa se ha visto alterado primeramente por las lluvias de gran intensidad que cayeron en los últimos días del mes de enero en la cuenca del río Odrón y Linares, así como en la del río Cidacos.

A principios del mes de febrero, dada la urgencia de los daños, y para prevenir nuevas inundaciones se efectuó una limpieza general del río Odrón en su tramo bajo, que afectaba sensiblemente a unas instalaciones de invernaderos, así como a una granja de avestruces. Posteriormente, en los meses de agosto y septiembre, se ha seguido con la limpieza del río Odrón aguas abajo del pueblo de Los Arcos, y en barrancos y afluentes de este río en las localidades de Sansol, El Busto, Sorlada y Piedramillera hasta el día de la fecha, estando prevista su continuación en las localidades de Torres del Río, Ubago, Muez y Mendaza.

Por otra parte, y a raíz de las lluvias del mes de enero, que afectaron seriamente al cauce del río Cidacos, se efectuó una toma de datos in situ, confeccionando las correspondientes memorias técnicas valoradas de las localidades de Tafalla, Olite, Beire y Pitillas. En la actualidad se están acometiendo las obras correspondientes.

Asimismo, y dentro del programa de dragado y limpieza previsto anteriormente, se ha realizado el dragado del río Aragón en Sangüesa; y están próximas a comenzar, en la primera quincena de octubre, las actuaciones en Burlada-Villava en los ríos Arga y Ulzama, en Betelu el río Araxes y en Lakuntza el río Arakil.

Dentro del carácter de urgencia, se están acometiendo limpiezas de barrancos en los Concejos de Biurrun, Tiebas, Campanas y se ha comenzado el dragado del río Robo y afluentes en Ucar, Enériz, Muruzabal y Obanos continuándose con dicha labor si las condiciones climatológicas lo permiten.

2.- ¿Qué calendario de elaboración del Plan de Cuencas se ha dado el Gobierno de Navarra?

Dado que las diferentes actuaciones sobre todos los cauces, se llevan realizando desde el año 1968 y especialmente en los ríos Ebro, Aragón, Arga y Ega, el estado actual de los mismos es bastante satisfactorio. No obstante, se está preparando un plan de mantenimiento y limpieza selectiva de consolidación de márgenes y cauces de las diferentes cuencas formadas por los ríos anteriormente citados, al objeto de poder actuar sobre zonas concretas, en las cuales, debido a la propia configuración del trazado del cauce, se hace necesaria la intervención periódica. Por tanto, el calendario es continuo, intensificándose, si es necesario, ante situaciones de fuerza mayor. Se pretende tener elaborado un documento de principales actuaciones en el año 1998 y su valoración.

3.- ¿Qué conjunto de actuaciones abarcará dicho Plan?

Las actuaciones que se están llevando a cabo han dado sus resultados positivos, como se ha demostrado en inundaciones históricas como las de los años 1988, 1992 y 1993, donde los daños en la Comunidad Foral fueron mínimos comparados con Comunidades limítrofes, en las cuales no se había efectuado una labor de limpieza y man-



tenimiento como la realizada en la nuestra. Por tanto, se prevé seguir con el mismo tipo de actuaciones, ampliado con un tratamiento de restauración de márgenes y cauces afectados en riadas anteriores y su valoración.

4.- ¿Qué previsiones presupuestarias para la ejecución de dicho Plan se incluirán en los Presupuestos de los próximos años?

Los gastos derivados de los trabajos que este Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda ejecuta en los ríos se cargan a varias partidas presupuestarias. Para el Presupuesto de gastos de 1998 se ha previsto dotar a tales partidas de los correspondientes créditos en cuantía similar a la del Presupuesto de 1997. Lógicamente tales créditos pueden ser modificados durante la tramitación parlamentaria de los Presupuestos.

5.- ¿Qué actuaciones ha llevado a cabo el Departamento de Medio Ambiente para solucionar problemas puntuales ocasionados por las inundaciones a lo largo de 1997? ¿Qué cuantías de gasto han supuesto dichas actuaciones, desglosadas por localidades?

Esta pregunta está contestada en parte en la respuesta a la primera cuestión, dado que las obras contempladas en las memorias valoradas

correspondientes a las localidades de Tafalla, Olite, Beire y Pitillas se están realizando a pleno rendimiento en la actualidad. Los presupuestos de las memorias eran los siguientes:

Tafalla: .....22.625.860.- pesetas.

Olite:.....18.100.689.- pesetas.

Beire:.....10.130.350.- pesetas.

Pitillas:.....13.428.012.- pesetas.

Total .....64.284.911.- pesetas.

De la misma forma se han incluido obras de prevención de inundaciones en el casco urbano de Larrión, en la cuenca del Urederra, con un presupuesto de 7.707.067 pesetas.

Estas actuaciones se llevan a cabo con cargo a la partida presupuestaria Convenio para protecciones de espacios naturales y restauración de ríos, del presupuesto de 1997.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de octubre de 1997

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo

## Pregunta sobre la puesta en marcha de un estudio relativo al buitre leonado

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Larráyo Lezáun sobre la puesta en marcha de un estudio relativo al buitre leonado, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 62, de 22 de septiembre de 1997.

Pamplona, 15 de octubre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### CONTESTACION

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que suscribe, en relación con las preguntas formuladas por el Parlamentario

Foral, Ilmo. Sr. don Miguel Angel Larráyo Lezáun, perteneciente al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, sobre estudio de cambios de comportamiento del buitre leonado, para las que se solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación:

1.- ¿Se ha puesto en marcha el ambicioso plan anunciado por la Consejera de Medio Ambiente para estudiar posibles cambios en el comportamiento de los buitres tras la proliferación de denuncias sobre ataques a animales vivos?

Sí, se han efectuado estudios veterinarios y análisis anatomopatológicos de todos los casos detectados con el fin de conocer con precisión las características de las interacciones de la población de buitres y la cabaña ganadera.

Se ha procedido a la aprobación de la Orden Foral 607/1997, de 2 de junio, por la que se regulan las indemnizaciones correspondientes a los daños causados al ganado por los buitres.

Además, con fecha 2 de julio esta Dirección General se dirigió a la Secretaría General del Convenio de Berna (Consejo de Europa), al Director General de Conservación de la Naturaleza de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente y a la Dirección General XI de la Comisión Europea, a fin de exponer la situación generada por las interacciones entre la población de buitres y la cabaña ganadera de Navarra y recabar instrucciones, recomendaciones y ayuda financiera para abordar el plan de actuaciones previsto.

La respuesta de la Comisión Europea puntualizó la necesidad de no proceder a ninguna actuación concreta antes de efectuar una coordinación con las autoridades nacionales competentes con el fin de establecer las medidas que resulten más apropiadas para intentar resolver el problema. Una vez acordadas estas propuestas podrían ser presentadas a los foros europeos previstos a estos efectos, en especial el Comité Ornith.

El Ministerio de Medio Ambiente ha sugerido la captura y marcaje de algunos ejemplares y abre un compás de espera para analizar la situación en relación con una mayor disposición de información que clarifique el problema.

2.- ¿Se ha puesto el Departamento de Medio Ambiente en contacto con los biólogos del CSIC, autores del proyecto y que iban a ser los encargados de su realización?

El Departamento de Medio Ambiente ha mantenido contactos con el CSIC. No obstante, y de acuerdo con las indicaciones del Ministerio de Medio Ambiente, no se ha materializado el inicial protocolo a la espera de que los datos acumulados en un período suficientemente amplio permitan clarificar las dimensiones y características precisas del problema.

3.- ¿Se han realizado actuaciones sobre este tema?, ¿quienes las han llevado a cabo?, ¿qué presupuestos se han dispuesto para ello?

Se han puesto en marcha los siguientes estudios que deberán presentar las primeras conclusiones a finales del próximo mes de diciembre:

- Estudio de la evolución de las colonias, variaciones en la productividad, fenología de la repro-

ducción y estima de la población flotante de buitre leonado (*Gyps fulvus*) en Navarra. El trabajo fue encomendado al Grupo de Estudios Biológicos Ugarrá, por un presupuesto de 1.989.400 pesetas.

- Marcaje y seguimiento de buitres leonados en Navarra y valoración de la importancia de los dormideros. Para la realización de este trabajo se ha efectuado un Convenio de Colaboración con el Instituto Científico y Tecnológico de Navarra, S.A. (Universidad de Navarra), por un presupuesto de dos millones de pesetas.

Durante la segunda quincena del mes de junio se efectuó una primera captura experimental de 13 ejemplares de buitre leonado con el fin de verificar la eficacia de los sistemas de captura y marcaje elegidos. En dicha actuación participó la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, el personal de campo y los técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza, y un miembro del Departamento de Zoología y Ecología de la Universidad de Navarra. Complementariamente al marcaje, se efectuó un estudio citogenético y toxicológico de los ejemplares capturados, que fue llevado a cabo por el Laboratorio Forense de Vida Silvestre de Madrid. El gasto total de la realización de estos trabajos ascendió a 919.121 pesetas.

De igual forma que en programas realizados durante los últimos años, con fecha 1 de julio se ha recibido una solicitud del GRIVE por encargo del Ministerio Francés del Medio Ambiente, para disponer de buitres navarros con destino al proyecto de reintroducción del buitre leonado en el Parque Natural de Verdon. El número total de ejemplares solicitados es de 65, que serán entregados en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de Ilundáin en los próximos días.

En colaboración con la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, del Ministerio de Medio Ambiente, se va a proceder en los próximos días a la captura de un centenar de ejemplares.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de octubre de 1997

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo

## Pregunta sobre la tramitación de los planes de ordenación cinegética

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la tramitación de los planes de ordenación cinegética, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 64, de 6 de octubre de 1997.

Pamplona, 15 de octubre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### CONTESTACION

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, perteneciente al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, sobre el acotado de Sarría NA-10.045, y el expediente de aprobación de su Plan de Ordenación Cinegética, para lo que solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación:

1.- Acotados de Navarra que hayan visto aprobado su Plan de Ordenación Cinegética en el plazo de tres días, con la siguiente anotación:

– Nombre del acotado.

– Fecha de presentación y copia entrada Registro.

– Fecha de aprobación y copia entrada Registro.

Ningún Plan de Ordenación Cinegética (POC) ha sido aprobado en Navarra en el plazo de tres días, si por tal se entiende el proceso de tramitación desde la entrada de la primera propuesta a la aprobación definitiva.

Sí es frecuente la aprobación en plazos relativamente cortos (entre quince días y un mes) de la última fase de tramitación; es decir, desde la entrada en el Departamento de la última documentación hasta la aprobación definitiva del POC.

Así, en concreto, en el caso que nos ocupa, el POC de Sarría ha tardado en aprobarse desde agosto de 1992 hasta mayo de 1997. Otra cosa es que la última fase de la tramitación se ha resuelto en tres días. Este mismo caso (de resol-

ver la última fase en pocos días, incluso en dos días) se ha dado también, por ejemplo, en el Coto de Ibilcieta (NA-10.484), cuya última corrección se presentó con fecha 22 de agosto de 1995 y la aprobación se produjo el 24 de agosto de 1995.

Se adjunta un listado de acotados cuya última fase del POC ha sido aprobada en menos de un mes. Asimismo, se adjuntan las instancias de presentación en el Registro tanto del POC inicial, como de la última corrección, y las resoluciones de aprobación.

Acotados con P.O.C. aprobados en menos de un mes

Matrícula	Nombre	Entrada Reg.	Última Cor.	Aprobación
10.484	Ibilcieta	18-08-92	22-08-95	24-08-95
10.007	Txangoa	07-10-96	24-06-97	03-07-97
10.459	Mendavia	31-12-94	25-10-95	03-11-95
10.508	Beriain	18-07-95	27-05-97	09-06-97
10.369	Monteagudo	01-12-95	20-06-97	03-07-97
10.432	Uztarroz	07-09-95	05-02-96	23-10-96
10.191	San Adrián	23-05-96	22-04-97	12-05-97
10.088	Unzue	30-04-96	05-05-97	28-05-97
10.443	Baraibar	27-12-94	29-08-95	21-09-95
10.409	Aoiz	16-08-94	27-06-95	20-07-95
10.145	Lodosa	31-01-96	27-09-96	23-10-96
10.081	Indurain	08-09-94	20-06-95	21-07-95

2.- Casos que existan de aprobación de Planes (POC), con deficiencias anotadas en la Orden Foral de aprobación que deberán ser corregidas posteriormente. Con copia de las mismas si existieran.

Se relacionan los acotados que a partir de 1994 su Resolución de aprobación incluye correcciones.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de octubre de 1997

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo

(Nota: Los documentos que se adjuntan se encuentran a disposición de los señores Parlamentarios en las oficinas generales de la Cámara.)

## Pregunta sobre la disminución del IVA en las autopistas de Navarra

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jesús Javier Arteaga Olleta sobre la disminución del IVA en las autopistas de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 62, de 22 de septiembre de 1997.

Pamplona, 16 de octubre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Javier Arteaga sobre determinados aspectos relativos al IVA en las autopistas, el Consejero de Economía y Hacienda manifiesta lo siguiente:

El pasado 5 de septiembre de 1997, el Gobierno de Navarra acordó reducir el tipo del IVA, en los peajes de determinados vehículos, del 16 al 7%, reducción que se comenzó a aplicar en la Autopista de Navarra el día 6 de septiembre.

El Gobierno de Navarra conoce la existencia de la Sexta Directiva de la Unión Europea, si bien, de acuerdo con el artículo 27 del Convenio Económico, "...Navarra aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado..." Es decir, en todo lo que afecta al Impuesto sobre el Valor Añadido tenemos que aplicar la misma normativa que el Estado, y por ello se adoptó el acuerdo mencionado anteriormente.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de octubre de 1997

Consejero de Economía y Hacienda: José María Aracama Yoldi

## Pregunta sobre la declaración de "Bien Patrimonio de la Humanidad" al recinto amurallado, la Ciudadela y el fuerte de San Cristóbal

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Gregorio Martínez Ezcaray sobre la declaración de "Bien Patrimonio de la Humanidad" al recinto amurallado, la Ciudadela y el fuerte de San Cristóbal, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 62, de 22 de septiembre de 1997.

Pamplona, 16 de octubre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### CONTESTACION

En contestación a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Gregorio Martí-

nez Ezcaray sobre la declaración de Bien Patrimonio de la Humanidad al recinto amurallado de la Ciudadela y el fuerte de San Cristóbal, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente:

1.- Desde el punto de vista legal el Gobierno de Navarra no adquiere ningún compromiso y la declaración de la Unesco no afecta para nada a la relación del Gobierno con el bien declarado Patrimonio de la Humanidad. En cambio, la declaración como bien de interés cultural, según se contempla en la Ley de Patrimonio Histórico Español, afecta, como viene afectando, tanto al titular, en concreto el Ayuntamiento de Pamplona, como al Gobierno de Navarra en todo lo que tiene que ver con su responsabilidad subsidiaria.

2.- En España es de aplicación la ley 16/1985 de Patrimonio Histórico, que establece claramente

que es el titular del bien declarado de Interés Cultural el que tiene que hacerse cargo del mantenimiento y conservación de los mismos.

No obstante, el Ayuntamiento de Pamplona, a pesar de tener la obligación completa de mantener y conservar los bienes de interés cultural, puede acudir a la Administración Foral en busca de ayudas económicas y técnicas para llevar a cabo su labor, así como a otras instancias de carácter público y privado para conseguir financiación.

3.- De esta declaración no se derivan más obligaciones que las que son propias de los titulares de la propiedad del bien, conforme con la legislación española vigente, entre otras, la Ley de Patrimonio Histórico Español. Por sí se trata de una declaración que prestigia enormemente los monumentos y las ciudades que la poseen, creando una corriente de atracción de turismo y visitantes que benefician notablemente a las ciudades que cuentan con declaraciones de Bien Patrimonio de la Humanidad.

4.- La Ley de Patrimonio Histórico Español obliga al Ayuntamiento de Pamplona, como titular de los inmuebles, a mantener y conservar los monumentos declarados, como son las murallas de Pamplona y la ciudadela de Pamplona, por Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1939 y por Decreto de 8 de febrero de 1973, respectivamente.

Asimismo, debe atenerse a la Ley de Patrimonio Histórico Español en todo lo referente al conjunto histórico de Pamplona, también declarado Bien de Interés Cultural mediante Decreto de 6 de abril de 1968.

Consecuentemente, el Ayuntamiento de Pamplona es el responsable de bienes de interés cultural de los que sea titular y es obligación suya mantenerlos y conservarlos, haciendo todo lo necesario para que no se deterioren y sirvan para disfrute público. Naturalmente, esto quiere decir

que en los presupuestos del Ayuntamiento debe figurar alguna partida presupuestaria para el mantenimiento de los inmuebles.

En cuanto a la posible colaboración, en lo que se refiere a ayudas económicas, con otros organismos, la Ley de Patrimonio Histórico tiene prevista una línea de fomento que, en el caso de Navarra, se tramita a través de la Institución Príncipe de Viana, con las correspondientes líneas de subvención.

Independientemente de la colaboración que pueda existir con la Institución Príncipe de Viana, el Ayuntamiento de Pamplona también puede acudir a otras líneas de financiación, como son las correspondientes al 1% cultural que el Estado destina a estos efectos, siempre que coincida con las líneas marcadas desde la Administración del Estado. También se puede acudir a programas europeos, siempre que coincidan con el objeto a recuperar .

En este particular de la financiación, la declaración de un bien como Patrimonio de la Humanidad es un hecho de la máxima relevancia, ya que tiene como consecuencia directa una mayor afluencia de turistas y visitantes, lo que incentiva de forma considerable a las empresas privadas y bancos a invertir, mediante convenios que se firmen con las administraciones, en todo o en parte de los conjuntos declarados. Sobre este asunto no se pueden dar datos concretos en el momento, como es lógico, pero también cae por su propio peso que el acceso a esta fuente de financiación es más fácil con esta declaración.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de octubre de 1997

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

## **Pregunta sobre el nombramiento del señor Aldáriz como gerente de la sociedad pública Navarra de Medio Ambiente Industrial**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren sobre el nombramiento del señor Aldáriz como gerente de la sociedad pública Navarra de Medio Ambiente Industrial, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 64, de 6 de octubre de 1997.

Pamplona, 16 de octubre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **CONTESTACION**

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que suscribe, en relación con las preguntas formuladas por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. don Juan Cruz Alli Aranguren, perteneciente al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, sobre el nombramiento del Director Gerente de la empresa Navarra de Medio Ambiente Industrial, SA, para las que se solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación:

1.- ¿Cuáles son las razones aducidas desde el Departamento de Medio Ambiente para proceder a este nombramiento?

El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda ha considerado de interés proceder al nombramiento de Director Gerente de la sociedad pública Navarra de Medio Ambiente Industrial, SA, entre otras razones, para desarrollar el Decreto Foral 235/1996, de 3 de junio, por el que se aprueba la constitución de la mencionada sociedad mercantil, así como para dar cumplimiento al mandato parlamentario contenido en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1997.

No obstante, tal nombramiento no es competencia del Departamento, sino que compete al Consejo de Administración de la sociedad pública, tal y como queda recogido en el artículo 17 de los Estatutos Sociales de la sociedad, aprobados mediante el citado Decreto Foral, con la siguiente redacción literal:

La designación y remoción del Director Gerente será acordada por el Consejo de Administración. El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada y será objeto del contrato y retribución que estime conveniente el Consejo de Administración.

2.- ¿Cuál es el currículum detallado del nuevo gerente?

Nombre: Jesús Aldariz Martín.

Nacido en Santander, el 4 de octubre de 1966. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos por la E.T.S. I.C.C. y P. de Santander, finalizando los estudios en junio de 1990. Desde ese mismo año comienza a desarrollar su actividad profesional en la empresa de servicios de ingeniería "IDOM", con sede en Bilbao, manteniendo ininterrumpidamente su actividad en la misma hasta la actualidad, momento en el que se produce su traslado a la empresa "Navarra de Medio Ambiente Industrial, SA".

La labor realizada a lo largo de estos años se ha centrado fundamentalmente en los distintos campos de la ingeniería civil, de la edificación y del medio ambiente, tanto en sus aspectos ligados a la ejecución y coordinación de proyectos, como a la asistencia técnica y dirección de obras.

Entre los distintos campos en los que ha participado activamente, destacan los relativos a "estructuras y geotécnia", con el dimensionamiento de diferentes tipologías de estructuras y el diseño y definición de distintas soluciones para la corrección y contención de inestabilidades de taludes en roca y suelos; y "medio ambiente", con la participación en la definición y asistencia técnica a la ejecución de celdas de seguridad para el almacenamiento de tierras contaminadas con elementos como el HCH (hexaclorociclohexano).

Ha realizado diferentes cursos de especialización, entre los que cabe destacar los siguientes: "Curso de Ingeniería Ambiental", "Curso de Auditores de Calidad" y curso sobre "La dimensión Ambiental en la Dirección estratégica de la empresa".

3.- ¿Qué experiencia ha acreditado el nuevo gerente en materia de Medio Ambiente y, en particular, de gestión y tratamiento de residuos especiales?

La detallada en el currículum.

4.- ¿Cuál ha sido el procedimiento administrativo para su contratación?

5.- ¿Hubo oferta pública de empleo? ¿Hubo selección de aspirantes y concurso de méritos? En su caso, se solicita copia del acta del Tribunal que haya juzgado la selección y copia de los currículum de los aspirantes.

Como queda indicado más arriba, en el artículo 17 de los Estatutos Sociales aprobados por Decreto Foral 235/1996, de 3 de junio, se establece que la designación y remoción del Director Gerente será acordada por el Consejo de Administración.

Este tipo de procedimiento ha sido el habitual en la contratación de directores gerentes de las sociedades públicas del Gobierno.

Es por ello que el Consejo de Administración ha tomado la iniciativa en este tema, tal y como queda reflejado en las actas de las dos sesiones celebradas hasta el momento por el mismo: la constituyente (30-06-97) en su punto 4º –ruegos y preguntas–, y la segunda (14-08-97), cuyo único punto del Orden del Día –nombramiento de Director Gerente y, en su caso, delegación de facultades– da lugar a los acuerdos reflejados en la escritura de fecha 19-08-97 del Notario de esta plaza don Javier Dean Rubio que figura con el número 685 de su protocolo.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de octubre de 1997

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo

## **Pregunta sobre el nombramiento del Gerente de la sociedad pública Navarra de Medio Ambiente Industrial**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre el nombramiento del Gerente de la sociedad pública Navarra de Medio Ambiente Industrial, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 62, de 22 de septiembre de 1997.

Pamplona, 16 de octubre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **CONTESTACION**

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que suscribe, en relación con las preguntas formuladas por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. don Martín Landa Marco, perteneciente al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua, sobre el nombramiento del Director Gerente de la empresa Navarra de Medio Ambiente Industrial, SA, para las que se solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación:

1.- Si ha habido algún proceso de selección al respecto y, en su caso, en que ha consistido.

El nombramiento del Director Gerente compete al Consejo de Administración de la sociedad Pública, tal y como queda recogido en el artículo 17 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, aprobados mediante el Decreto Foral 235/1996, con la siguiente redacción literal:

La designación y remoción del Director Gerente será acordada por el Consejo de Administración. El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada y será objeto del contrato y retribución que estime conveniente el Consejo de Administración.

La designación del Director Gerente de la sociedad pública Navarra de Medio Ambiente Industrial, SA, se ha realizado de forma análoga a la que hubo en su día para el nombramiento de los actuales Directores Gerentes de las otras dos sociedades públicas dependientes del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Viviendas de Navarra, SA, cuyo Consejo de Administración acordó tal nombramiento el día 5 de marzo de 1999; y Gestión

Ambiental, Viveros y Repoblaciones de Navarra, SA, en donde se procedió a la designación de Director Gerente el 9 de noviembre de 1989.

2.- ¿Cuáles han sido los motivos para recurrir a una contratación de fuera de Navarra y por qué medios ha sido contactada la persona a la postre contratada?

Los motivos que han guiado la designación de don Jesús Aldariz Martín han sido la búsqueda del profesional más idóneo para este puesto.

En los umbrales del siglo XXI, en la era de las telecomunicaciones y de la aldea global, no proceder a la contratación del profesional que se considera más adecuado por el hecho de haber nacido fuera de los límites geográficos de nuestra Comunidad, supondría una visión retrógrada, no

acorde con la tradición de modernidad y progreso de Navarra.

3.- ¿Considera el Gobierno que no tenía la persona adecuada dentro del propio Departamento de Medio Ambiente, o han sido otras razones las que le han llevado a decidir esta contratación? En su caso, ¿qué razones?

Me remito al punto uno.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de octubre de 1997

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo

## Pregunta sobre el reparto de cuota láctea de la reserva nacional

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre el reparto de cuota láctea de la reserva nacional, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 64, de 6 de octubre de 1997.

Pamplona, 16 de octubre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### CONTESTACION

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco perteneciente al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra sobre el reparto de la cuota láctea de la reserva nacional, tiene el honor de remitir la siguiente contestación:

Por Real Decreto 154/1996 de 2 de febrero, se instrumentó un plan nacional de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera, en cuya financiación podrían participar las CCAA.

La participación de Navarra en el plan de abandono se instrumentó a través de la Orden Foral de 11 de marzo (BON N<sup>o</sup>42, de 7 de abril de 1997), consensuada con el MAPA y conociendo las Organizaciones Profesionales Agrarias de Navarra tanto los requisitos exigidos a los solicitantes como el sistema de evaluación para el acceso a cuota.

A fecha de hoy, el resultado de la aplicación de lo establecido en la citada Orden Foral y la relación de posibles beneficiarios y su cuota está remitido al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación porque es el órgano competente para efectuar la resolución definitiva.

Los ganaderos propuestos para ser beneficiarios de cuota ascienden a 71 que pasarán de tener una cuota media de 201.032 Kg a 253.708 Kg si se aprueba la propuesta.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de octubre de 1997

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación: Ignacio Martínez Alfaro



## **Pregunta sobre los criterios utilizados para el reparto de hectáreas de viñedo entre las distintas denominaciones**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Larráyoiz Lezáun sobre los criterios utilizados para el reparto de hectáreas de viñedo entre las distintas denominaciones, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 64, de 6 de octubre de 1997.

Pamplona, 16 de octubre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **CONTESTACION**

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Larráyoiz Lezáun, perteneciente al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, sobre los criterios utilizados para el

reparto de hectáreas de viñedo entre distintas denominaciones, tiene el honor de remitir la siguiente contestación:

Por acuerdo de 7 de abril de 1997, la Mesa del Parlamento de Navarra admitió a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana y que es coincidente con la ahora formulada.

Es por ello que remito fotocopia de aquella contestación sugiriendo, con todo el respeto debido a su condición de representante popular en el Parlamento, una mayor coordinación entre los miembros de su Grupo Parlamentario, en aras de una mayor eficacia.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de octubre de 1997

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación: Ignacio Martínez Alfaro

---

## **Pregunta sobre la distribución de la partida presupuestaria destinada a compensar a las organizaciones con representación en el Consejo Económico y Social**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno sobre la distribución de la partida presupuestaria destinada a compensar a las organizaciones con representación en el Consejo Económico y Social, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 64, de 6 de octubre de 1997.

Pamplona, 18 de octubre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **CONTESTACION**

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno sobre compensaciones económicas a las organizaciones con representación en el Consejo Económico y Social, el Consejero de Economía y Hacienda manifiesta lo siguiente:

1º.- En los Presupuestos Generales de Navarra no existe una partida destinada al pago de compensaciones para las organizaciones que participan en el Consejo Económico y Social.

La partida a la que quizás se refiere el Ilmo. Sr. Nuin, y que se recoge, dentro del departamento de Economía y Hacienda, con la denominación de transferencias al CES para su funcionamiento, tiene en realidad el objetivo de cubrir los gastos que puedan generar los trabajos de dicho organismo.

Las organizaciones agrarias UAGN y EHNE sí reciben subvenciones por su actividad en el CES. En los Presupuestos Generales de 1997 el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación introdujo, por primera vez, una partida con la denominación Compensación a las organizaciones agrarias presentes en el CES por su participación en el mismo, con una cuantía de un millón de pesetas, que se suma a los veinte millones destinados por el mismo Departamento en concepto de subvención al sindicalismo agrario.

En los Presupuestos Generales de Navarra para los años 1996 y 1997 ha existido, en el Departamento de Presidencia, y en el de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo respectivamente, una línea presupuestaria destinada a compensar a sindicatos de trabajadores, asociaciones de economía social y organizaciones empresariales presentes en el CES por participar en el mismo, con una cuantía de casi treinta y nueve millones de pesetas.

Con lo expuesto se comprueba que el Consejo Económico y Social no concede subvenciones, sino que hasta el momento dos departamentos

las conceden a entidades relacionadas con sus competencias, aunque utilicen como referencia la participación en el CES.

2º.- La Ley Foral 8/1995, de 4 de abril, reguladora del Consejo Económico y Social de Navarra, no dispone nada relativo a compensaciones para sus miembros.

Las subvenciones a las organizaciones detalladas en la respuesta anterior se basan en las pertinentes leyes de Presupuestos Generales.

3º.- El Gobierno de Navarra es partidario de seguir controlando al máximo los costes de organismos como el CES considerando correcta y suficiente la asistencia técnica y administrativa que se le presta desde el Servicio de Trabajo del Departamento de Trabajo. Existen múltiples consejos sectoriales o específicos (agrario, educativo, vivienda, medio ambiente, de formación, etc.), en los cuales participan las mismas entidades y muchas veces las mismas personas presentes en el CES, que a su vez deben informar los mismos proyectos que luego van a ser debatidos en el Consejo, produciéndose con ello una evidente duplicidad de actuaciones.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de octubre de 1997

El Consejero de Economía y Hacienda: Jose M<sup>a</sup> Aracama Yoldi

## Pregunta sobre el Plan de Atención a la Mujer

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Begoña Errazti Esnal sobre el Plan de Atención a la Mujer, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 66, de 13 de octubre de 1997.

Pamplona, 18 de octubre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### CONTESTACION

El Consejero de Salud, que suscribe, en relación con la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Mixto-Eusko Alkartasuna, sobre detalles del Plan de Atención a la Mujer, tiene el honor de remitir la siguiente contestación:

Mediante Decreto Foral 259/1997, de 22 de septiembre, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 121, con fecha 8 de octubre, se establece la ordenación de las prestaciones sani-

tarias en Tocoginecología y en Planificación Familiar.

¿Cuándo podrá procederse a la elección de ginecólogo?

El Servicio Navarro de Salud, dado el proceso que requiere el desarrollo del Decreto, estima que la elección de ginecólogo se producirá progresivamente en los distintos centros de atención a la mujer y que será efectiva entre 3 y 6 meses a partir de la fecha de publicación del Decreto.

¿Cómo será el proceso de designación del ginecólogo por las mujeres?

Se prevé que las mismas puedan elegir entre todos los especialistas de obstetricia y ginecología adscritos a los centros de atención a la mujer de su Area de Salud, y no sólo el equipo del centro de atención al que la mujer se dirija.

Movimientos de personal previsible en ambulatorios.

Se estima que se produzcan según la solicitud voluntaria de los especialistas en obstetricia, ginecología y matronas. En caso de ausencia de voluntad y consenso, corresponderá la ad-

scripción por orden inverso de antigüedad y de contratación fija y temporal.

¿En qué ambulatorio habrá Servicios de Obstetricia y Ginecología?

Se contemplan en el Anexo 1 del Decreto Foral 259/1997, de 22 de septiembre, que se incorpora a esta contestación.

Si en el Solchaga no se mantuviera, razones del Departamento para su traslado.

La pregunta no se entiende bien. En el ambulatorio General Solchaga se prevé que se mantengan una o dos unidades de atención a la mujer, en las que podrán adscribirse voluntariamente, si lo desean, los especialistas de cupo que trabajan en el mismo, por lo que no se prevén las modificaciones o traslados que parecen contenerse en esta pregunta.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 9 de octubre de 1997.

El Consejero de Salud: Santiago Cervera Soto

#### Anexo 1. CENTROS DE ATENCION A LA MUJER

DENOMINACION	UBICACION	ZONAS BASICAS	PLANTILLA			
			Otros	Gine. Matrona	ATS o .	Educad.
Burlada	Centro de Salud Burlada	Burlada Villava Huarte Aoiz Auritz/Burguete Ultzama	1 Admvo.	2	2	1
Subunidad de Elizondo	Centro de Salud Elizondo	Elizondo Lesaka Santesteban	1 Admvo.	1	1	1
Milagrosa-Azpilagaña	Centro de Salud Milagrosa o Centro de Salud Azpilagaña (provisional en Ambulatorio Gral. Solchaga)	Milagrosa Azpilagaña Noáin	1 Admvo.	2	2	1
Subunidad Sangüesa	Centro de Salud Sangüesa	Sangüesa Isaba Salazar		1	1	
Ensanche-C. Viejo	Centro de Salud Ensanche o Centro de Salud C. Viejo (provisional Ambulatorio Gral. Solchaga)	II Ensanche C. Viejo Mendillorri	1 Admvo.	2	3	1

DENOMINACION	UBICACION	ZONAS BASICAS	PLANTILLA			
			Otros	Gine. Matrona	ATS o .	Educad.
Subunidad Etxarri-Aranatz	Centro de Salud Etxarri-Aranatz	Etxarri-Aranatz Irurtzun Altsasu/Alsasua Leitza	1 Admvo.	1	1	1
Chantrea	Centro de Salud de Chantrea	Chantrea Rochapea S. Jorge	1 Admvo.	2	2	1
Iturrama-San Juan	Centro de Salud de San Juan S. Juan	Iturrama	1 Admvo.	3	3	1
Ermitagaña-Barañáin	Centro de Salud Ermitagaña (provisonal en Hospital de Navarra)	Ermitagaña Barañáin Berriozar Zizur Puente La Reina Orcoyen	1 Admvo.	3	3	1
Tafalla	Centro de Salud de Tafalla	Tafalla Artajona Carcastillo Olite Peralta	1 Admvo.	2	2	1
Estella	Centro de Salud de Estella	Estella Allo Ancín-Améscoa Los Arcos Viana Villatuerta	1 Admvo.	1	2	1
Subunidad Lodosa S. Adrián	Centro de Salud Lodosa o Centro de Salud San Adrián	Lodosa S. Adrián		1 S.H.	1 S.H.	
Tudela	Ambulatorio de Tudela Tudela Oeste	Tudela Este	1 S.H.	1	1	
Tudela Hospital	Hospital Reina Sofía	Buñuel Cascante Cintruénigo Corella Valtierra	1 Admvo.	1	3	1

S.H. Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital del Area  
Admvo.: Auxiliar Administrativo

## Pregunta sobre los planes municipales establecidos en la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre los planes municipales establecidos en la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 63, de 29 de septiembre de 1997.

Pamplona, 18 de octubre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteгуía

### CONTESTACION

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. Javier Sánchez Turrillas, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre diversas cuestiones relativas a los planes urbanísticos de los municipios de Navarra, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Como respuesta a las distintas cuestiones planteadas, a continuación se aporta una tabla en la que se establecen las relaciones de ayuntamientos que están en las distintas situaciones que distingue la pregunta.

MUNICIPIOS > 500 HAB. SIN PLANEAMIENTO	MUNICIPIOS CON PLAN MUNICIPAL (Ley Foral 10/1994)	MUNICIPIOS CON PLANEAMIENTO QUE LO ESTAN ELABORANDO NUEVAMENTE SEGUN LA LEY FORAL 10/1994	MUNICIPIOS CON PLANEAMIENTO APROBADO DEFINITIVAMENTE	MUNICIPIOS QUE NO TIENEN PLANEAMIENTO
ABARZUZA	ABAIGAR *	ALTSASU	ABAIGAR	ABARZUZA
ALLIN	ANCIN	ANSOAIN	ABLITAS	ABAURREA ALTA
ALLO	ANSOAIN	ARBIZU	ADIOS	ABAURREA BAJA
AMESCOA BAJA	AÑORBE	ARTAJONA	AIBAR	ABERIN
ARRONIZ	ARANGUREN	BAZTAN	ANCIN	AGUILAR CODES
AZAGRA	ARAKIL	BERIAIN	ANDOSILLA	ALLIN
DICASTILLO	ARCOS LOS	BERTIZARANA	ANSOAIN	ALLO
EGÜÉS	ARESO	CINTRUENIGO	AÑORBE	AMESCOA BAJA
ELORZ	BARGOTA *	CORELLA	AOIZ	ANUE
ERRO	BASABURUA *	CORTES	ARAITZ	ARANARACHE
GALAR	BERRIOPLANO	DONEZTEBE/SANTESTEBAN	ARANTZA	ARANO
LARRAGA	BIURRUN OLCOZ	EGÜÉS	ARAKIL	ARAS
LARRAUN	CADREITA *	ELORZ	ARBIZU	ARCE
OLZA	CARCAR	FONTELLAS	ARCOS LOS	ARELLANO
S. MARTIN DE UNX	CASEDA *	FUSTIÑANA	ARESO	ARIA
TIEBAS-M.RETA	CIZUR	GALAR	ARGUEDAS	ARMAÑANZAS
YERRI	ETXAURI	HUARTE	ARIBE	ARRONIZ
	ERGOIENA *	IRURTZUN	ARRUAZU	ARTAZU
	ESTELLA/LIZARRA	LESAKA	ARTAJONA	ATEZ
	GALLIPIENZO	MURCHANTE	AURITZ/BURGUETE	AZAGRA
	IMOTZ *	ODIETA	AYEGUI	AZUELO
	ISABA *	OLAZTI/OLAZAGUTIA	BAKAIKU	BARBARIN
	IZA	OLZA	BARAÑAIN	BARILLAS
	IZAGONDOA	PAMPLONA	BARASOAIN	BEIRE
	LEKUNBERRI	PUENTE LA REINA	BARGOTA	BELASCOAIN
	LODOSA	RIBAFORADA	BASABURUA	BETELU
	MARCILLA	SANGÜESA	BAZTAN	BURGUI
	MENDAVIA	VALTIERRA	BERA	BUSTO EL

MUNICIPIOS > 500 HAB. SIN PLANEAMIENTO	MUNICIPIOS CON PLAN MUNICIPAL (Ley Foral 10/1994)	MUNICIPIOS CON PLANEAMIENTO QUE LO ESTAN ELABORANDO NUEVAMENTE SEGUN LA LEY FORAL 10/1994	MUNICIPIOS CON PLANEAMIENTO APROBADO DEFINITIVAMENTE	MUNICIPIOS QUE NO TIENEN PLANEAMIENTO
	MENDIGORRIA		BERBINZANA	CABREDO
	MURIETA *		BERIAIN	CASTILLONUEVO
	MURILLO CUENDE		BERRIOPLANO	CIRIZA
	OLAIBAR		BERRIOZAR	DESOJO
	ORBAITZETA		BERTIZARANA	DICASTILLO
	OTEIZA		BIURRUN OLCOZ	DONAMARIA
	PITILLAS *		BUÑUEL	ECHARRI
	SAN ADRIAN		CABANILLAS	EGÜÉS
	SUNBILLA		CADREITA	ELORZ
	ULTZAMA		CAPARROSO	ERATSUN
	URRAUL BAJO *		CARCAR	ERRO
	VIDAURRETA		CARCASTILLO	ESPARZA
	VILLAVA		CASCANTE	ESPRONCEDA
	ZIZUR MAYOR		CASEDA	ETAYO
			CASTEJON	EULATE
			CINTRUENIGO	EZCAROZ
			CIRAUQUI	EZKURRA
			CIZUR	EZPROGUI
			CORELLA	GALAR
			CORTES	GALLUÉS
			DONEZTEBE/SANTESTEBAN	GARAOIA
			ETXALAR	GARDE
			ETXARRI ARANAZ	GENEVILLA
			ETXAURI	GOÑI
			ELGORRIAGA	GÜESA
			ENERIZ	GUESALAZ
			ERGOIENA	GUIRGUILLANO
			ESLAVA	HIRIBERRI-V.AEZKOA
			ESTELLA/LIZARRA	IBARGOITI
			ESTERIBAR	IGUZQUIZA
			EZCABARTE	IZALZU
			FALCES	JAUURIETA
			FITERO	JUSLAPEÑA
			FONTELLAS	LABAIEN
			FUNES	LANA
			FUSTIÑANA	LANTZ
			GALLIPIENZO	LAPOBLACION
			GARINOAIN	LARRAGA
			GARRALDA	LARRAONA
			GOIZUETA	LARRAUN
			HUARTE	LAZAGURRIA
			IGANTZI	LEACHE
			IMOTZ	LEGARDA
			IRAÑETA	LEGARIA
			IRURTZUN	LEOZ
			ISABA	LEZAUN
			ITUREN	LIZOAIN
			ITURMENDI	LÓNGUIDA
			IZA	LUQUIN
			IZAGAONDOA	MAÑERU
			JAVIER	MARAÑON

MUNICIPIOS > 500 HAB. SIN PLANEAMIENTO	MUNICIPIOS CON PLAN MUNICIPAL (Ley Foral 10/1994)	MUNICIPIOS CON PLANEAMIENTO QUE LO ESTAN ELABORANDO NUEVAMENTE SEGUN LA LEY FORAL 10/1994	MUNICIPIOS CON PLANEAMIENTO APROBADO DEFINITIVAMENTE	MUNICIPIOS QUE NO TIENEN PLANEAMIENTO
			LAKUNTZA	MENDAZA
			LEKUNBERRI	METAUTEN
			LEITZA	MIRAFUENTES
			LERGA	MORENTIN
			LERIN	MUES
			LESAKA	NAVASCUES
			LIEDENA	NAZAR
			LODOSA	OCO
			LUMBIER	OITZ
			LUZAIDE-VALCARLOS	OLEJUA
			MARCILLA	OLORIZ
			MELIDA	OLZA
			MENDAVIA	OLLO
			MENDIGORRIA	ORBARA
			MILAGRO	ORISOAIN
			MIRANDA DE ARGA	ORONZ
			MONREAL	OROZ BETELU
			MONTEAGUDO	ORREAGA-RONCES.
			MURCHANTE	PETILLA
			MURIETA	PIEDRAMILLERA
			MURILLO EL CUENDE	ROMANZADO
			MURILLO EL FRUTO	RONCAL
			MURUZABAL	SADA SANGÜESA
			OBANOS	SALDIAS
			OCHAGAVIA	SALINAS DE ORO
			ODIETA	S.M. DE UNX
			OLAIBAR	SANSOL
			OLAZTI-OLAZAGUTIA	SARRIES
			OLITE	SORLADA
			ORBAITZETA	TIEBAS-M.RETA
			ORCOYEN	TORRALBA RIO
			OTEIZA	TORRES DEL RIO
			PAMPLONA	UNCITI
			PERALTA	URDAZUBI-URDAX
			PITILLAS	URRAUL ALTO
			PUENTE LA REINA	URZAINQUI
			PUEYO	VIDANGOZ
			RIBAFORADA	V.MONJARDIN
			SAN ADRIAN	YERRI
			SANGUESA	ZABALZA
			SANTACARA	ZUGARRAMURDI
			SARTAGUDA	ZUÑIGA
			SESMA	
			SUNBILLA	
			TAFALLA	
			TIRAPU	
			TUDELA	
			TULEBRAS	
			UCAR	
			UHARTE ARAKIL	
			UJUE	

MUNICIPIOS > 500 HAB. SIN PLANEAMIENTO	MUNICIPIOS CON PLAN MUNICIPAL (Ley Foral 10/1994)	MUNICIPIOS CON PLANEAMIENTO QUE LO ESTAN ELABORANDO NUEVAMENTE SEGUN LA LEY FORAL 10/1994	MUNICIPIOS CON PLANEAMIENTO APROBADO DEFINITIVAMENTE	MUNICIPIOS QUE NO TIENEN PLANEAMIENTO
			ULZAMA UNZUE URDIAIN URRAL BAJO URROZ URROTZ UTERGA UZTARROZ VALTIERRA VIANA VIDAURRETA VILLAFRANCA VILLATUERTA VILLAVA YESA ZUBIETA ZIORDIA ZIZUR MAYOR	

\* Aprobados inicialmente de conformidad con la Ley Foral 10/1994.

En cuanto a los municipios de población mayor de 500 habitantes que no cuentan con planeamiento urbanístico, la totalidad de los mismos

se encuentra en estos momentos redactando sus planes municipales, tal como se puede comprobar en la relación siguiente:

Municipios > 500 Hab. Sin planeamiento	
Estado del planeamiento a la fecha	
Abárzuza:	redactando el P.M. (entregado Avance).
Allín:	redactando el P.M.
Allo:	redactando el P.M. (aprobado inicialmente)
Amescoa Baja:	redactando el P.M. (aprobado inicialmente)
Arroniz:	redactando el P.M. (preparando el Avance)
Azagra:	redactando NNSS
Dicastillo:	NNSS aprobadas definitivamente (a la espera entrada en vigor, a la entrega de texto refundido)
Egüés:	redactando el P.M. (aprobado inicialmente, con segunda exposición pública)
Elorz:	redactando el P.M. (entregado Avance)
Erro:	redactando NNSS (nueva aprobación inicial)
Galar:	redactando el P.M.
Larraga:	redactando el P.M. (a la espera de nueva aprobación provisional)
Larraun:	redactando el P.M. (aprobación provisionalmente, a la espera de la aprobación definitiva)
Olza:	están para adjudicar la redacción de la revisión de NNSS (P.M.)
San Martín de Unx:	redactando el P.M. (aprobado inicialmente)
Tiebas-M. de Reta:	redactando el P.M. (aprobado inicialmente)
Yerri:	redactando el P.M.



Algunos de ellos, al ser compuestos, tienen planeamiento vigente en algunos de sus Concejos, así como Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y si-

guientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, a 14 de octubre de 1997

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo

## **Pregunta sobre el consultorio médico de Andosilla, adscrito al Centro de Salud de San Adrián**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz sobre el consultorio médico de Andosilla, adscrito al Centro de Salud de San Adrián, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 66, de 13 de octubre de 1997.

Pamplona, 18 de octubre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **CONTESTACION**

El Consejero de Salud, que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, sobre la no prestación del servicio de cita previa en Atención Primaria para los vecinos de Andosilla, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

¿Qué razones impiden la prestación de este servicio a los vecinos de Andosilla?

En el consultorio de Andosilla trabajan un médico general y un ATS. No hay ningún auxiliar administrativo y por tanto no se puede llevar a cabo la cita previa.

¿Qué medidas tiene previstas adoptar el servicio Navarro de Salud para prestar el Servicio de cita previa en el consultorio de Andosilla?

La medida más rápida y factible sería instalar un fax en el consultorio de Andosilla y recibir las llamadas para la cita previa en el Centro de Salud de San Adrián. De esta forma cada día se recibiría en el consultorio de Andosilla la relación de los citados por el personal administrativo del centro de salud de San Adrián.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 10 de octubre de 1997

El Consejero de Salud : Santiago Cervera Soto

## **Pregunta sobre la reducción en el uso del bromuro de metilo y de otros productos que dañan la capa de ozono en nuestra Comunidad**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre la reducción en el uso del bromuro de metilo y de otros productos que dañan la capa de ozono en nuestra Comunidad, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 63, de 29 de septiembre de 1997.

Pamplona, 18 de octubre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteeguía

### **CONTESTACION**

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre el uso del bromuro de metilo y otros productos que dañan la capa de ozono en nuestra Comunidad, para la que solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación.

1º. ¿Qué conocimiento y seguimiento realiza el departamento correspondiente del Gobierno de Navarra sobre el uso del bromuro de metilo y otros productos que estén catalogados como nocivos para la preservación de la capa de ozono? ¿Qué productos son? ¿Qué cantidad se utiliza en nuestra comunidad? ¿Para qué usos?.

Las propiedades del bromuro de metilo como fitosanitario son bien conocidas en Navarra a nivel técnico, aunque este producto es relativamente desconocido y muy poco utilizado.

Las 91 toneladas que se adjudican a Navarra de consumo anual están sobrestimadas porque corresponden a producto que es comprado por empresas con sede en Navarra, pero en gran medida utilizado en explotaciones ubicadas fuera de nuestra Comunidad. De hecho en nuestra Comunidad, sólo se utilizan 5 toneladas al año. No se quiere decir con esto que se disminuya el nivel de afección ambiental por el hecho de trasladar el problema fuera, sino que el uso en nuestra Comunidad es reducido e, incluso, técnicamente suprimido en las recomendaciones habituales.

El uso de bromuro de metilo va asociado normalmente a cultivos de alto grado de intensificación, mucho mayor que el que se da en la Ribera de Navarra, y es propio de zonas de horticultura intensiva, invernaderos, viveros, etc.

En Navarra, desde hace más de diez años, y antes de que surgiera el movimiento de restricción de uso de estos productos como depresores de la capa de ozono, se estimó conveniente retirar el bromuro de metilo de las recomendaciones a los agricultores, promoviendo el uso de técnicas y sustancias alternativas de menor agresividad biológica.

Desde el Instituto Técnico y de Gestión Agrícola, y con el respaldo del propio Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se han propugnado el uso de desinfecciones a base de vapor de agua, solarización, otras moléculas, etc. Incluso se han hecho inversiones significativas para experimentar y comparar los resultados que ofrecen los distintos desinfectantes.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación participa a nivel estatal y junto con el resto de Comunidades Autónomas, en el programa de seguimiento de utilización de bromuro de metilo, que promueve la Dirección General de la Sanidad Agraria. Además, al igual que con el resto de productos fitosanitarios, se cumple, por encima incluso de lo encomendado, el programa de control de utilización de productos fitosanitarios, integrando los clásicos planes de aplicación de límites máximos de residuos y los planes de control de comercialización y utilización de productos fitosanitarios de reciente puesta en marcha.

Por otra parte, existen propuestas de acción especial para verificar y hacer cumplir las restricciones al uso de bromuro de metilo. En dichas propuestas estarán implicadas las Comunidades Autónomas a través de las correspondientes unidades responsables. Estas propuestas están en trámite. No obstante, la legislación vigente ya, contempla aunque de forma general, el control y seguimiento del uso de este producto.

En cuanto a implicación de otros productos en la depresión de la capa de ozono, no tenemos información sobre el consumo de dichos productos. Únicamente el bromuro de metilo está siendo objeto de seguimiento especial.

2º. ¿Participa el Gobierno de Navarra de alguna manera en el programa que tiene en marcha el Ministerio de Medio Ambiente para la investigación y desarrollo de alternativas al uso de estos compuestos?

Navarra no participa en el proyecto conjunto de investigación, a través de INIA, sobre alternativas al uso de bromuro de metilo. Participan las Comunidades Autónomas de mayor consumo. No obstante, dispondremos de forma inmediata de los resultados de dicho proyecto conforme se vayan generando.

3. ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar alguna actividad tendente a la recuperación de la capa de ozono?

La mayor parte de las medidas de recuperación de la capa de ozono por medio de instrumen-

tos legales o económicos requieren iniciativas de nivel estatal e incluso europeo. Las iniciativas autonómicas o locales en este campo tienen más sentido ceñidas a medidas de desarrollo dentro de ese marco global, como acciones educativas y de información, que el Gobierno de Navarra seguirá impulsando sobre todo dentro de los programas de educación ambiental.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de octubre de 1997

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo

---

**Serie H:  
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

---

## **Programa de Ahorro Energético de Navarra**

### *APROBACION POR LA COMISION DE INDUSTRIA, TRABAJO, COMERCIO Y TURISMO*

La Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1997, aprobó el Programa de Ahorro Energético de Navarra con la incorporación de las siguientes propuestas de resolución:

1. Por las especiales repercusiones y el interés de todos los Grupos para que no sólo se desarrolle el Plan de Ahorro Energético, sino que además se realice con la máxima diligencia, creemos necesario:

Primero:

La puesta en marcha de campañas informativas a diferentes niveles:

a) Empresarial con información de las subvenciones y bonificaciones previstas al efecto para fomentar los cambios necesarios.

b) Social, fomentando el cambio de usos: con datos de reducción de consumo mediante el simple cambio de lámparas convencionales por las de bajo consumo, etc.

c) Educativa a través de los colegios como materia formativa complementaria que establezca nuevos hábitos.

Segundo:

Desarrollo de un estudio en el seno de la propia Administración Foral con calendario de actuaciones, tanto en lo referente a extender la experiencia del Hospital de Navarra, referente a los ahorros por cogeneración, como en la referente a

la introducción de automatismos tendentes a reducir el consumo de energía, todo ello con un claro móvil ejemplarizante, que deberá conseguirse a través de la divulgación de las medidas y resultados obtenidos.

Para la consecución de los objetivos expuestos se establecerá una partida presupuestaria denominada "Campañas Informativas del Plan Foral de Ahorro Energético", con dotación económica suficiente para los fines propuestos y centrándola fundamentalmente en los años 98 y 99 con evaluaciones continuas y corrección de diseños.

2. Introducir un nuevo párrafo en la última página del Programa con el siguiente texto:

"Al menos una vez al año, dentro del primer semestre, el Gobierno de Navarra informará al Parlamento sobre la evolución, cumplimiento y evaluación del Programa de Ahorro Energético".

3. Introducir un nuevo párrafo en la última página con el siguiente texto:

"El Gobierno de Navarra informará al Parlamento cada vez que se produzcan hechos o actuaciones concretas que supongan una modificación sustancial de este Programa".

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de noviembre de 1997

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía